

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de abril de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA (Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)

Interlocutorio Nro.	0202 de 2022
Radicado	05001-31-10-002-2021-00400-00
Proceso	Alimentos Nro. 004
Audiencia	Nro. 0023 de 2022
Demandante	Luis Alejandro Cadavid Márquez
Demandado	Marisela Sánchez Quiroz
Tema	Disminución de cuota alimentaria
Decisión	Aprueba acuerdo.

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Luis Alejandro Cadavid Márquez
C.C.	71.798.940
Email:	alejandrocadavidm@gmail.com

Calidad:	Apoderada demandante
Nombre:	Diana María Londoño Vásquez
C.C.	43.204.069
T.P.	120.753 del Consejo Superior de la Judicatura

Email:	dmlabogadas@gmail.com
---------------	--

Calidad:	Demandada
Nombre:	Marisela Sánchez Quiroz
C.C.	1.037.499.208
Email:	marysanchezky@gmail.com

Calidad:	Apoderado Demandada
Nombre	Carlos Adolfo Betancur Cano
C.C	71.607.397
T. P.	64.055 del C. Superior de la Judicatura
Email:	Adolfoabc13@gmail.com

Se da inicio a la audiencia por parte del titular del despacho, en la que las partes, de manera voluntaria y con la coadyuvancia de sus respectivos mandatarios judiciales, del Ministerio Público y del operador judicial, llegan a un acuerdo en la etapa de conciliación. En consecuencia:

**EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPARTIRLE APROBACIÓN LEGAL al acuerdo al que llegaron voluntariamente los señores LUIS ALEJANDRO CADAVID MÁRQUEZ y MARISELA SÁNCHEZ QUIROZ.

SEGUNDO.- El señor LUIS ALEJANDRO CADAVID MARQUEZ se compromete a suministrar, a partir del próximo mes de mayo de 2022 y así sucesivamente cada mes, una cuota alimentaria equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$400.000,00). Esta suma de dinero se pagará durante los primeros CINCO (5) días de cada mes y será consignada en la cuenta de ahorros que tiene la señora MARISELA SÁNCHEZ QUIROZ en Bancolombia, Nro. 00876311011.

TERCERO.- Que el señor LUIS ALEJANDRO CADAVID MÁRQUEZ se compromete a cubrir el 50% de los gastos escolares que demande la educación de su hijo EMMANUEL CADAVID SÁNCHEZ, tales como matrículas, útiles escolares, uniformes, pensiones y transporte, e igualmente se compromete a suministrar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos que demande la salud que requiera el menor de edad EMMANUEL CADAVID SÁNCHEZ, y que no sean cubiertos por la E.P.S. o por la entidad a la que esté afiliado.

CUARTO.- Que el señor LUIS ALEJANDRO CADAVID MÁRQUEZ se compromete a suministrar dos mudas de ropa para su hijo EMMANUEL CADAVID SÁNCHEZ al año, una máximo al terminar el mes de junio y otra el 20 de diciembre de cada anualidad, por un valor mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00). Se autoriza al progenitor para que directamente con su hijo EMMANUEL adquiera el vestuario, o en su defecto, esa suma de dinero deberá ser depositada en la cuenta de ahorros que tiene la señora SÁNCHEZ QUIROZ, en la entidad bancaria ya mencionada.

QUINTO.- Que el señor LUIS ALEJANDRO CADAVID MÁRQUEZ se compromete a realizar, en el término máximo de un mes, las gestiones necesarias para que la señora MARISELA SÁNCHEZ QUIROZ pueda recibir el subsidio familiar que le corresponde a su hijo EMMANUEL CADAVID SÁNCHEZ. En el evento de no hacer las gestiones, asumirá el valor de esa respectiva cuota.

SEXTO.- Que las sumas de dinero que se han fijado como alimentos, se incrementarán a partir del mes de enero del año 2023 y así sucesivamente cada año, en el mismo porcentaje que se determine como I.P.C.

SÉPTIMO.- Que se oficiará al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad, poniendo en conocimiento este acuerdo, porque convienen las partes que la cuota ahora acordada será objeto de cobro forzoso dentro del proceso ejecutivo que cursa en esa agencia judicial, hasta que el señor LUIS ALEJANDRO CADAVID MÁRQUEZ se ponga al día con la obligación alimentaria.

OCTAVO.- Que no habrá lugar a condena en costas, en virtud del acuerdo conciliatorio.

Las partes manifiestan estar conformes con la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 11:30 a.m., y en consecuencia se LEVANTA LA SESIÓN.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

b.p.m.

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4508866adce1c8a9e5d02b4b161dacbb11d35e60071fcaec0a5322f7656f10a**

Documento generado en 16/05/2022 12:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>